



16 de octubre de 2017

(17-5579)

Página: 1/1

Original: inglés

**MARRUECOS - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADO  
ACERO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTE DE TURQUÍA**

**COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL**

Se ha recibido de la Presidenta del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 12 de octubre de 2017, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

---

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Marruecos - Medidas antidumping sobre determinado acero laminado en caliente procedente de Turquía* (WT/DS513) fue establecido por el OSD el 20 de febrero de 2017 y quedó integrado el 17 de mayo de 2017.

El comienzo de los trabajos del Grupo Especial se ha retrasado como consecuencia de la falta de juristas disponibles en la Secretaría. El Grupo Especial espera dar traslado de su informe definitivo a las partes a mediados de 2018.

---